

—en la çibdad de leon de la provincia de nicaragua ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e seis años de pedimiento de luys de guevara en nonbre del licenciado çastañeda el señor licenciado çevallos alcalde mayor e juez de residençia en esta provincia por su magestad mando a mi alvar garcia escriuano de la gobernaçion e de la dicha residençia que sacase por fee de çiertas copias de pliego horadado que esta en poder del dicho luys de guevara las partidas quel dicho luys de guevara pediese de penas aplicadas para la camara de su magestad pareçiendo estar fecho cargo dellas por el dicho licenciado castañeda como contador de su magestad al thesorero pedro de los rios por virtud de qual dicho mando yo el dicho escriuano saque las quel dicho luys de guevara me señalo delos pliegos depapel horadados los quales estan firmados de vn nonbre que dize pedro de los rios su thenor de las quales partidas con lo que estava escrito por cabeça en los dichos dos pliegos horados es esto que se sigue: —————

—señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua cobrara de las personas que en esta copia qontenidas los maravedises e pesos de oro que abaxo hara minçion de las personas aqui nonbradas que los deven /f.º 467 v.º/ a su magestad de condenaçiones que se les an hecho por las justicias desta cibdad de leon aplicadas para la camara de su magestad desde siete de jullio del año pasado de mill e quinientos e treynta e dos años hasta postrero dia de dizienbre del dicho año e las personas de quien las a de cobrar e las cantidades de los maravedises e pesos de oro son los siguientes:

—Señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua cobrara de las personas de yuso en esta copia qontenidas los maravedises e pesos de oro que de yuso hara minçion que los deven a su magestad por condenaçiones de sentencias de juezes que an sido condenados en esta çibdad de leon para la camara e fisco de su magestad desde primero de jullio de mill e quinientos e treynta e tres años hasta postero de dizienbre del dicho año e las personas que deven las cantidades e maravedises e pesos de oro e la cantidad que cada vno deve son los siguientes: —————

—de anton montero ocho çientos maravedises en que por mi fue condenado para la camara de su magestad \_\_\_\_\_

—de francisco sanchez vevino de granada ochoçientos maravedises en que por mi fue condenado \_\_\_\_\_

—cobrara de pedro de veynte milla çien pesos de oro en que fue condenado para la camara e fisco de su magestad por el dicho governador castañeda en treynta didas de agosto del dicho año \_\_\_\_\_

—cobrara de pedro quintero çien pesos de oro para la camara e fisco de su magestad en que fue condenado por el dicho governador castañeda el dicho dia mes e año \_\_\_\_\_

—/f.º 468/ e pareçe en finde las dichas copias averse hecho cargo el dicho thesorero pedro de los rios de las dichas partidas y estar segun dicho es firmado de vn nonbre que dize pedro de los rios \_\_\_\_\_

—En fee de lo qual de pedimiento del dicho luys de guera di la presente firmada de mi nonbre fecha el dicho dia mes e año suso dichos testigos que fueron presentes al ver sacar e corregir las dichas partidas andres de segovia e pablo ximenez estantes en esta dicha çibdad alvar garcia escriuano.